

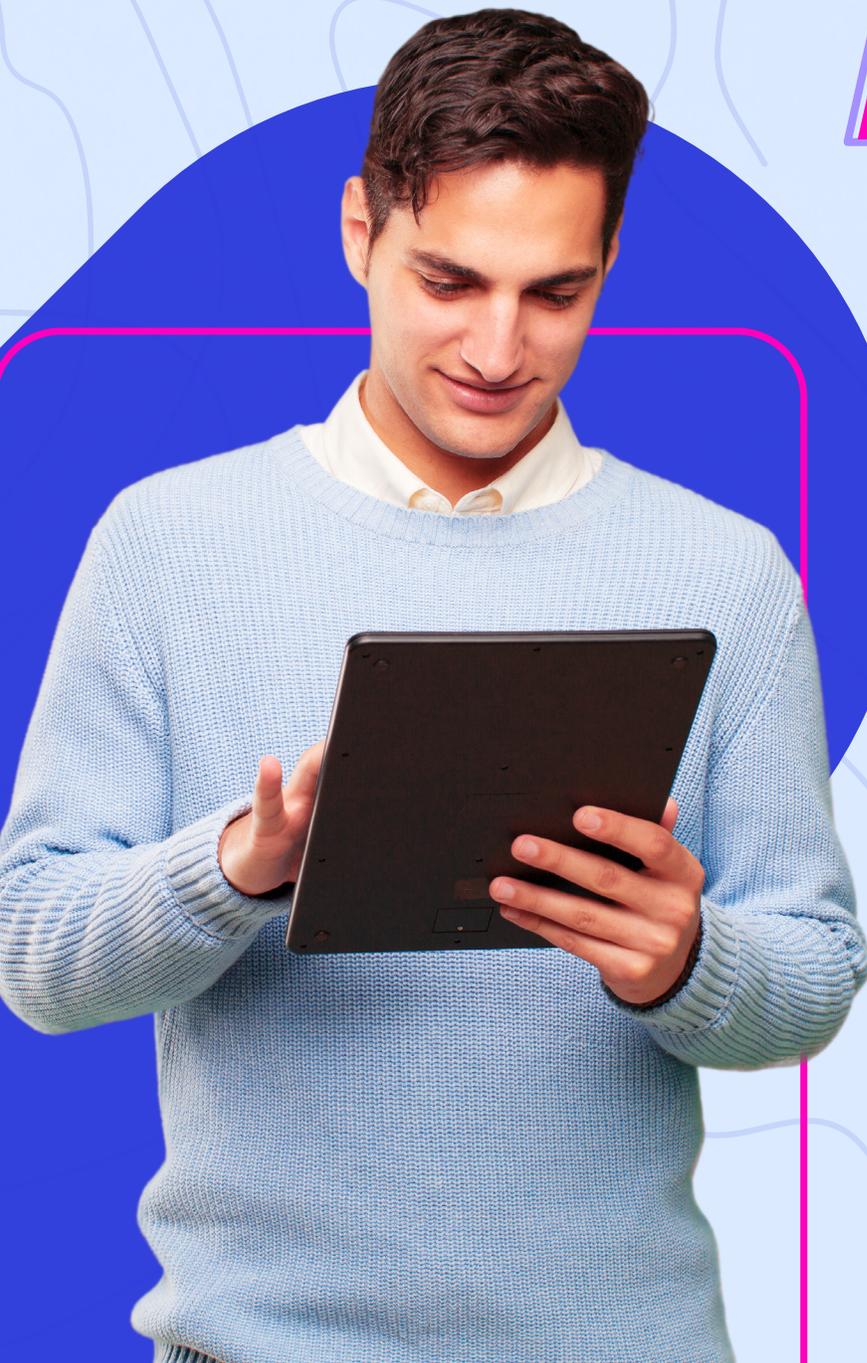


El futuro digital
es de todos

MinTIC

ABC

Exención de pago de
contraprestación
periódica para
pequeños ISP



Hechos

QUE

CONECTAN





1.

¿Quiénes pueden ser beneficiados con la exención?

Los “pequeños ISP” (siglas en inglés de Internet Service Provider, proveedor de servicio de Internet) son operadores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de 30 mil usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC.

2.

¿En qué consiste la exención de pago de contraprestación periódica?

Durante 5 años, los “pequeños ISP” beneficiados con la exención no tendrán que pagar la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones causada por la habilitación general. El dinero que dejará de percibir el Fondo deberá ser destinado por los “pequeños ISP” al fortalecimiento de su infraestructura con el fin de beneficiar a un mayor número de usuarios.





3.

¿Qué requisitos deben cumplir los pequeños ISP para acceder al beneficio?

- Contar con la habilitación general para la prestación de servicios de Internet y Registro Único de TIC expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
- Presentar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC donde el representante legal del “pequeño ISP” solicite ser exceptuado del pago de la contraprestación periódica.
- Si se realiza la solicitud por medio de un apoderado, debe adjuntar el poder que lo faculte, al igual que la fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Anexar, junto con la solicitud, un plan detallado a 5 años con las inversiones y actualizaciones tecnológicas que realizarán con el dinero que estarán dejando de aportar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.





4.

¿Qué información deberá contener el plan detallado de inversiones y actualizaciones tecnológicas?

- Cronograma para la realización de las inversiones y despliegue de red requeridas para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista. La duración del cronograma deberá ser de mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por parte del MinTIC. Para tal fin, este cronograma deberá formularse con fechas anuales de manera indicativa, año 1, año 2, año 3, año 4 y año 5, según corresponda.
- Descripción de la tecnología (cable coaxial, FTTx, HFC, fibra óptica, xDSL, inalámbrica, entre otros) y red que será desplegada (velocidades efectivas de downstream y upstream, entre otros).
- Cobertura del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, para lo cual deberá indicar el(los) municipio(s) y departamento(s) en el(los) que se prestará dicho servicio.
- Potencial de usuarios máximo a atender con el despliegue de red, en términos de accesos para tecnologías alámbricas o cobertura para tecnologías inalámbricas, para cada municipio propuesto y las condiciones de calidad de servicio que podrá proveer, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las condiciones establecidas en la regulación aplicable.
- Detalle de las inversiones totales en redes y sistemas a realizar para cada año del cronograma propuesto. Estas deberán ser proporcionales con la tecnología a implementar, la cobertura esperada y el potencial de usuarios a atender.
- Diagrama y descripción detallada de la red actual que dispone el operador para presta el servicio de acceso a Internet a sus usuarios residenciales así como el diagrama y descripción detallada de la futura red luego de realizar las inversiones durante los 5 años descritos en el cronograma.





5.

¿Existe algún formato especial para hacer la presentación del plan detallado de inversiones y actualizaciones tecnológicas?

Sí. El MinTIC elaboró un formato con fines meramente indicativos, el cual consta de dos partes: Parte A “**Formulación del plan de inversión**” y Parte B “**Ejecución del plan de inversión**”.

6.

¿La solicitud de exención de la contraprestación periódica se hace de forma presencial o virtual?

- **Presencial o correo:** Punto de Atención al Ciudadano y al Operador -PACO- ubicado en el primer piso de la sede del MinTIC, Carrera 8 entre calles 12A y 12B, Edificio Murillo Toro, Bogotá D.C.
- **Digital o virtual:** a través del correo electrónico minticresponde@mintic.gov.co

La radicación del plan a través de los anteriores canales de atención le arrojará un número de radicado, con el cual podrá hacer seguimiento a la solicitud.





7.

¿Cómo será el trámite de la solicitud?

- Presentada la solicitud, la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la postulación, verificará que el “pequeño ISP” cumpla con las condiciones para que le sea aplicable la exención.
- La Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC podrá requerir al “pequeño ISP” aclaraciones o complementación de la información que considere necesarias. Se entenderá que el operador ha desistido de su solicitud cuando no remita las respuestas requeridas por la entidad en el plazo dado para ello, a menos que haya solicitado antes del vencimiento del plazo una prórroga hasta por un término igual para hacer llegar la información solicitada.
- Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos descritos, el MinTIC se pronunciará mediante acto administrativo motivado por medio del cual se apruebe el plan y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 al operador solicitante.
- La exención de pago de la contraprestación se aplicará a partir de la emisión del citado acto administrativo.





8.

¿Qué obligaciones tendrán los pequeños ISP beneficiados con la exención del pago?

- Presentar los informes trimestrales de avance del plan de inversiones ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (DVIC) del MinTIC. No existe un formato especial a dicho reporte, por lo que los operadores deberán presentar a través de un documento.
- Realizar los informes y requerimientos de información que sean requeridos por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (DVIC) del MinTIC.
- Autoliquidación en relación con la contraprestación periódica respecto de sus ingresos por la prestación de los servicios.

9.

¿Hasta qué fecha se puede presentar el plan de inversiones?

La Ley 2108 de 2021 no estableció un límite de tiempo para presentar la solicitud de exoneración de la contraprestación periódica, por lo que mientras la Ley 2108 de 2021 esté vigente, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que cumplan las condiciones previstas en la citada Ley así como en la Resolución MINTIC 3401 de 2021, podrán presentar dicha solicitud en cualquier tiempo.





10.

Transcurridos los 5 años de la exención ¿el beneficio será renovable?

No. La exención del pago de contraprestación periódica solo será por 5 años a partir de la emisión del acto administrativo que acredite al “pequeño ISP” como beneficiario.

11.

¿La exoneración trata únicamente del Ministerio o la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)?

La Resolución MINTIC 3401 de 2021 trata únicamente de la exención en el pago de la contraprestación periódica ante el MinTIC. Sin embargo, dado que la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 2108 de 2021, también incluyó la exención en la contribución ante la CRC, el PRST debe realizar dicho trámite ante tal entidad.

12.

¿Qué pasa si el PSRT incumple el plan de inversiones?

El incumplimiento del plan aprobado dará lugar a la **terminación de la exención del pago de la contraprestación periódica**, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1341 de 2009.





13.

La exención en el pago de la contraprestación periódica aplica sobre pagos anteriores dejados de pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones?

La exención en el pago de la contraprestación periódica aplica para los **pagos futuros** que por cinco (5) años deba realizar el PRST a favor del Fondo de Tecnologías de la Información Periódica.

14.

Se requiere talento humano para desplegar redes nuevas. ¿Se pueden incluir inversiones en personal como parte del requisito?

Sí, ni la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 2108 de 2021 ni la Resolución MINTIC 3401 de 2021 señalan disposición alguna al respecto.





15.

¿Deben ser nuevos municipios a los que prestamos servicio? ¿Deben ser nuevos accesos o actualizaciones (upgrades) de equipos para prestación de mayores velocidades?

- En cuanto a si deben ser nuevos los municipios en los cuales los PSRT prestarán el servicio, los mismos están en libertad de formular y ejecutar el plan de inversiones en cualquier municipio, corresponda al actual o a nuevos donde pretenda iniciar operaciones.
- Respecto a nuevos accesos o actualizaciones, de igual manera, los PRST están en libertad de formular y ejecutar el plan de inversiones, bien para actualizaciones de la red existente como para ampliación de cobertura (nuevos accesos).

16.

Si solicito un crédito para adelantar la obra, ¿puedo contar con los pagos siguientes para ir pagando mi crédito invertido para dicho plan?

Sí, el PRST es libre de disponer de las fuentes de financiamiento (patrimonio, créditos comerciales, etc.) para la ejecución del plan de inversiones.





17.

¿Se debe pagar contraprestación por la fracción del trimestre en que fuese aprobada la exención?

Sí, el PRST está en la obligación de pagar la contraprestación periódica por el periodo de tiempo del trimestre anterior a la fecha de expedición del acto administrativo. A manera de ejemplo, si el acto administrativo particular se expidió con fecha del 30 de septiembre de 2022 (tercer trimestre de 2022), el PRST debe efectuar el pago de la contraprestación periódica para el lapso correspondiente desde el 1 de julio y hasta el 29 de septiembre de 2022.





El futuro digital
es de todos

MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro Cra. 8 entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C. - Colombia - Código Postal 111711

Tel: (+57) 601 344 34 60 - Línea Gratuita: 01-800-0914014

Correo: minticresponde@mintic.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes 8:30 am - 4:30 p.m.



www.mintic.gov.co

Hechos

QUE

CONECTAN